



PROCESO No. 110014003066-2023-01395-00
MONITORIO

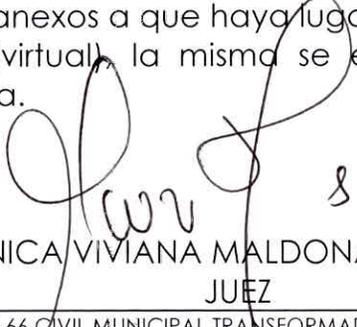
Bogotá, D.C., - 2 OCT 2023

INADMITESE la demanda para que la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos formales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., así:

1. Aclare el tipo de proceso que instaura pues en la introducción de la demanda aduce que se trata de un ejecutivo singular, pero en los hechos manifiesta que no existe un título valor.
2. Aclare por cuáles de las obligaciones opta por intereses moratorios sobre las cuotas que relacionó dado no susceptible el cobro de la cláusula penal, pues debe ser declarado en otro proceso el incumplimiento.
3. Si pretende instaurar un proceso monitorio o declarativo debe allegar la conciliación como requisito de procedibilidad, las medidas que solicitó no son propias de esta clase de procesos.
4. Aclare la cuantía de conformidad al artículo 26 del C.G.P.
5. Determine el juramento estimatorio de conformidad al artículo 206 del C.G. del P.

No se ordena aportar la copia del escrito de subsanación para el traslado, archivo del juzgado y anexos a que haya lugar, por la modalidad en que se radicó la demanda (virtual), la misma se entenderá entregada con la anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA Bogotá D.C., - 3 OCT 2023 HORA 8 A.M. Por ESTADO N° <u>143</u> de la fecha fue notificado el auto anterior. LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria
--